

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00025-A

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República proclama: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que el artículo 226 de la Norma Suprema ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 344 de la Carta Magna manda: *“El Sistema Nacional de Educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

Que el artículo 349 del invocado Texto Constitucional determina: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”*;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI establece: *“[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]”*;

Que el artículo 98 de la LOEI define: *“[...] El traslado, traspaso y cambio administrativo son figuras por las cuales la o el docente, o la Autoridad Educativa Nacional podrán usar en caso de necesidad personal o institucional. Para que estas figuras sean ejecutadas siempre deberá primar la debida motivación bajo el principio de racionalidad en la petición. [...] El traspaso de puestos será la reubicación de la partida presupuestaria a otra unidad educativa sea en la misma ciudad o en otra, y para efectuarse se contará con la autorización de la persona que ocupa la partida. Se gestionará a petición de parte por necesidad institucional, el cual será de manera permanente. [...] Ninguna de estas figuras administrativas atenderá contra la estabilidad, funciones y remuneraciones del personal que se acoja a éstas. El personal docente y administrativo podrán acogerse a estas figuras administrativas a petición de parte, en los siguientes casos: a. Los que deban vivir cerca de un centro de salud por necesidad de atención médica especializada o por discapacidad propia, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, que dependa económicamente de él o de su cónyuge o conviviente; b. Los que requieran cambiar de lugar de trabajo por amenaza a su integridad física o acoso laboral, debidamente comprobada; c. Las y los docentes que tengan a su cargo hijos menores de doce años; d. Las y los docentes que, en razón de una catástrofe natural deban asumir la manutención directa y cuidado de un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.; e. Los que hayan laborado en áreas o zonas rurales.”*;

Que el artículo 295 del Reglamento General a la LOEI prevé: *“[...] El traspaso se realizará a través de los medios que la Autoridad Educativa Nacional determine para tal efecto, debiendo verificar por lo menos el cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación, persistiendo la facultad de la Autoridad Educativa Nacional de regular el procedimiento y demás requisitos mediante normativa específica: a. Que el*

profesional de la educación cuente con nombramiento definitivo; b. La necesidad en la institución a la que requiere su traspaso. En el caso de docentes se deberá guardar pertinencia entre la especialidad vacante y la especialidad en la que resultó ganador, la que consta en su acción de personal, o su perfil profesional; y, c. Contar con la aceptación de los profesionales de la educación con el que se realizará el traspaso de conformidad con el artículo 98 de la Ley. El Nivel Distrital de la Autoridad Educativa Nacional, en caso de exceso de profesionales de la educación dentro de una institución educativa, podrá disponer directamente el traspaso dentro del mismo distrito a través de la reubicación de partidas de profesionales de la educación, previo análisis y justificación técnica del área de planificación de la correspondiente Dirección Distrital. En caso de que aun así persistiere el exceso, pondrá a consideración del Nivel Zonal de la Autoridad Educativa Nacional el traspaso por reubicación de partidas entre distritos. La Autoridad Educativa Nacional, en casos excepcionales que pudieren poner en riesgo la calidad de la educación, podrá no autorizar el traspaso de partidas, para lo cual emitirá la normativa institucional interna pertinente [...];

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, con Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2018-00079-A, de 23 de agosto del 2018, se expidió la **"NORMATIVA PARA EL PROCESO DE TRASLADOS POR REUBICACIÓN DE PARTIDAS DOCENTES TOMANDO EN CUENTA LA SECTORIZACIÓN"**;

Que, a través de memorando N° MINEDUC-SDPE-2023-00687-M, de 09 de junio del 2023, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo remitió a los Viceministerios de Educación y de Gestión Educativa el Informe Técnico N° SDPE-DNCPE-2023-071, de 08 de junio del 2023, recomendando: "[...] *En virtud de lo señalado en las normas legales y la necesidad institucional de llevar a cabo los procesos de Sectorización docente de acuerdo con lo establecido, se recomienda elaborar el nuevo Acuerdo Ministerial en función de la propuesta planteada [...]*";

Que, por medio de sumilla inserta en el citado memorando, los Viceministros de Gestión Educativa y de Educación dispusieron a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: "[...] **AUTORIZADO**, favor continuar con el trámite de acuerdo a Normativa Legal Vigente [...]" y,

Que es responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación,

En ejercicio de las funciones contempladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; en los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, en los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Expedir la **NORMATIVA PARA EL PROCESO DE SECTORIZACIÓN DOCENTE A TRAVÉS DEL TRASPASO DE PARTIDAS**

CAPÍTULO I ÁMBITO, OBJETO Y PLANIFICACIÓN

Art. 1.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de aplicación obligatoria para todos los niveles de gestión del Ministerio de Educación, respecto a los docentes que cuentan con nombramiento definitivo y pueden participar en el proceso de movilidad denominado "*Sectorización Docente*"; que permite el traspaso de partidas de aquellos docentes que cumplan con los requisitos determinados en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y este instrumento normativo.

Art. 2.- Objeto.- Las disposiciones aquí contempladas tienen por objeto regular el referido proceso de Sectorización Docente, permitiendo que, a los docentes que reúnan los requisitos les sea factible ser trasladados a instituciones educativas fiscales y fiscomisionales cercanas a su lugar de domicilio, procurando de este modo evitar gastos extras por concepto de movilización y/o vivienda, a fin de facilitar el acceso a una mejor calidad de vida.

Art. 3.- Planificación.- La Autoridad Educativa Nacional, a través de sus niveles de gestión desconcentrada, elaborará una planificación ordenada de las vacantes y partidas docentes necesarias para la adecuada atención

del Sistema Nacional de Educación, garantizando que la Sectorización Docente no afecte el desarrollo de la calidad de la educación.

CAPÍTULO II DEFINICIÓN, REQUISITOS Y ESPECIFICIDADES DEL PROCESO DE SECTORIZACIÓN DOCENTE

Art. 4.- Definición.- Es un proceso de movilidad enfocado en mejorar las condiciones de la carrera docente, que implica la reubicación de la partida presupuestaria en otra institución educativa, ya sea de la misma ciudad o de una distinta; y, consecuentemente, el traspaso del docente, siempre y cuando se cuente con su aceptación y autorización expresa a través de los mecanismos que, para estos efectos, determine la Autoridad Educativa Nacional.

El proceso de movilidad docente se realizará a través de:

1. Sectorización Docente General; y
2. Sectorización Docente 1 a 1.

Estos procesos de movilidad serán aplicables únicamente entre docentes e instituciones educativas pertenecientes al mismo sostenimiento, pudiendo ejecutarse exclusivamente entre instituciones educativas fiscales; instituciones educativas interculturales bilingües; instituciones educativas fiscomisionales, laicas y confesionales; instituciones educativas militares; e, instituciones educativas policiales.

Art. 5.- Requisitos aplicables a los procesos de sectorización.- Los aspirantes que deseen participar en los procesos de traspaso por sectorización docente deberán cumplir, además de los requisitos previstos en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, con los siguientes:

- a) Tener mínimo dos (2) años calendario consecutivos dentro de la misma institución educativa, con nombramiento definitivo,
- b) No estar inmerso en sumario administrativo y/o investigación penal por posibles delitos cometidos en el Sistema Nacional de Educación; y,
- c) No encontrarse en comisión de servicios.

Art. 6.- Traspaso por Sectorización Docente General.- Consiste en la reubicación del docente en una institución educativa más cercana a su lugar de domicilio, en virtud tanto de su menester personal, como de la necesidad de docentes reportada por la Coordinación General de Planificación, o la que haga sus veces. Para la procedencia del traspaso por sectorización general se verificará que la especialidad de ingreso del docente sea la misma que la especialidad cargada en el sistema informático para su traspaso.

Art. 7.- Especificidades del proceso de Sectorización Docente General.- Este proceso se desarrollará mediante el sistema informático denominado “*Sectorización Docente General*”, el cual mantiene interacción con el sistema informático denominado “*Educa Empleo*”, específicamente a efectos de cargar las vacantes consideradas como ofertas, en función de las necesidades de docentes reportadas por la Coordinación General de Planificación, o la que haga sus veces, debiendo observarse los siguientes parámetros:

1. Condiciones de la carrera docente como: años de servicio, años de servicio en el sector rural, edad del docente y reubicaciones previas.
2. Especialidad de ingreso a la carrera docente.

Las necesidades generadas con motivo de los traspasos de docentes durante el proceso de sectorización docente general, serán cubiertas de manera inmediata dentro de los procesos de “*Educa Empleo*”, que permiten la selección e incorporación de docentes bajo las figuras de contrato y/o nombramiento provisional.

Este proceso se desarrollará en función de las necesidades del sistema educativo público.

Art. 8.- Traspaso por Sectorización Docente 1 a 1.- Este proceso de movilidad se aplica en función de las ofertas presentadas por docentes en el sistema informático denominado “*Sectorización Docente 1 a 1*”, con el fin de garantizar tanto su derecho a la movilidad, como el derecho de los estudiantes a contar con un docente para su proceso formativo continuo.

Art. 9.- Especificidades del proceso de Sectorización Docente 1 a 1.- Se realizará de manera mensual, sin que

genere exceso ni déficit docente, debiendo acatarse los siguientes parámetros:

1. Podrán aplicar docentes con mínimo dos (2) años de servicio consecutivos en la misma institución educativa con nombramiento definitivo.
2. Perfil Profesional y especialidad

CAPÍTULO III PROCESO DE SECTORIZACIÓN DOCENTE

Art. 10.- Partidas.- Para la ejecución del proceso de Sectorización Docente General, el Nivel Zonal, de manera coordinada con el área competente de la planificación en el Nivel Distrital, previo análisis y justificación técnica inherentes al cálculo de plantilla óptima y distributivos de trabajo, determinará el exceso y/o déficit de partidas docentes por institución educativa, lo que será puesto a consideración de la Coordinación General de Planificación o la que haga sus veces, instancia que realizará la validación técnica y metodológica y consolidará el análisis realizado.

El déficit docente identificado será cargado y ofertado en el sistema informático dispuesto por el Ministerio de Educación para estos propósitos, dentro del cual los docentes podrán postular para su traspaso por Sectorización Docente General. En caso de existir exceso de docentes, la Coordinación Zonal correspondiente podrá realizar la reubicación de partidas en función de las necesidades del Sistema de Educación.

Para la ejecución del proceso de Sectorización Docente 1 a 1, las vacantes ofertadas se generarán a través de las inscripciones de los mismos docentes en el sistema, constituyendo cada inscripción una vacante para otro docente también inscrito, permitiendo de esta forma que cada docente tenga la oportunidad efectiva de encontrar vacantes u ofertas disponibles, con base en las coincidencias de su perfil profesional, su especialidad y el Código Único Eléctrico (CUE) para que, posteriormente, le sea posible seleccionar una de ellas en función de su necesidad, a través de un mecanismo de ofertas entre docentes.

Art. 11.- Convocatoria.- La Autoridad Educativa Nacional convocará a los docentes que deseen participar en los procesos de traspaso por Sectorización Docente General y Sectorización Docente 1 a 1, observando los requisitos determinados en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y este Acuerdo Ministerial.

La convocatoria se publicará en la página WEB del Ministerio de Educación.

Art. 12.- Registro.- El docente que cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa vigente y que se encuentre interesado en participar en cualquiera de los dos (2) procesos de sectorización, deberá cumplir los siguientes pasos:

1. Registrar y actualizar sus datos en el sistema informático del Ministerio de Educación implementado y administrado por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, en la sección denominada "*Sectorización Docente*". Para el efecto, el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional emitirá el instructivo sobre cómo acceder al sistema;
2. Cada aspirante que acceda al sistema informático del Ministerio de Educación obtendrá una clave, la cual será de su exclusivo uso y responsabilidad;
3. Después de registrar toda la información requerida en el sistema informático, el aspirante deberá seleccionar la vacante de su interés en el lugar en donde desee prestar el servicio docente; y,
4. El docente registrará la información del Código Único Eléctrico (CUE) del lugar al que desea realizar su traslado.

Las vacantes se desplegarán de acuerdo con el perfil profesional del docente y la ubicación geográfica, para el caso de Sectorización Docente 1 a 1; mientras que, para el proceso de Sectorización Docente General, se desplegará en función de la especialidad y el sostenimiento.

Art. 13.- Asignación.- El algoritmo para la asignación de beneficiarios dentro del proceso de Sectorización Docente General observará los siguientes parámetros y puntajes:

ASIGNACIÓN DE VACANTES SECTORIZACIÓN DOCENTE GENERAL			
1. Prioridad en función de traspasos previos	PARÁMETROS		
<i>Se da una puntuación a la continuidad y estabilidad de un docente en una misma Institución Educativa a lo largo de su carrera profesional.</i>	Traspasos	PUNTAJE	
	<i>Ningún traspaso previo</i>	<i>1</i>	
2. Prioridad Carrera Profesional Docentes	PARÁMETROS		
<i>Docentes que tenga el mayor tiempo en funciones en la institución educativa (El tiempo se calcula a partir de la entrega de su nombramiento definitivo en el Magisterio).</i>	AÑOS	PUNTAJE	
	<i>2 a 5</i>	<i>1</i>	
	<i>5 a 8</i>	<i>2</i>	
	<i>8 a 10</i>	<i>3</i>	
	<i>> 10</i>	<i>4</i>	
<i>Prioridad por edad (Fecha de nacimiento)</i>	AÑOS	PUNTAJE	
	<i>18 a 29</i>	<i>0,25</i>	
	<i>30 a 39</i>	<i>0,5</i>	
	<i>40 a 49</i>	<i>0,75</i>	
<i>Prioridad por años de servicio en sector rural (El tiempo se calcula a partir de la entrega de su nombramiento definitivo en el Magisterio)</i>	AÑOS	PUNTAJE	
	<i>2 a 5</i>	<i>1</i>	
	<i>5 a 8</i>	<i>2</i>	
	<i>8 a 10</i>	<i>3</i>	
<i>> 10</i>	<i>> 10</i>	<i>4</i>	
	3. Fortalecimiento de la educación rural	Traspaso	
	<i>Prioridad a los docentes que deseen fortalecer la educación en zonas rurales</i>	Traspaso	PUNTAJE
		<i>Traspaso zona rural</i>	<i>5</i>

En caso de registrarse empate entre dos o más postulantes a una misma partida, el algoritmo del proceso asignará un beneficiado priorizando los años de servicio de cada docente. En caso de mantenerse el empate se priorizará la edad del docente.

Tratándose del proceso de Sectorización Docente 1 a 1, al generarse la vacante mediante la inscripción de cada docente en el sistema informático, no se aplica algoritmo alguno de asignación dado que la aceptación o rechazo de las ofertas será decisión exclusiva del docente.

Art. 14.- Aceptación o desistimiento.- El postulante favorecido con el traspaso de partida a través de cualquiera de los procesos de sectorización docente, dispondrá de un término máximo para aceptar y formalizar su traspaso o para desistir de la vacante, de conformidad con los lapsos previstos en el respectivo cronograma del proceso.

En caso de que haber aceptado, el docente deberá:

1. Descargar el formulario de sectorización que proyectará el sistema informático luego de haber aceptado la vacante.
2. Completar la información solicitada en el formulario de sectorización
3. Firmar el formulario de sectorización
4. Escanear y cargar el formulario de sectorización en el sistema dispuesto por la Autoridad Educativa Nacional.

El formulario de sectorización, por sí solo, constituye autorización expresa del docente para efectuar el traspaso de su partida, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Para el caso de docentes que, habiendo participado dentro del proceso de Sectorización Docente General no aceptaren su traspaso dentro del término máximo previsto en el cronograma, la vacante correspondiente se liberará de manera automática en el sistema informático y será considerada en un próximo proceso de selección e incorporación a través del Sistema "Educa Empleo".

En lo atinente al proceso de Sectorización Docente 1 a 1, de no haberse recibido respuesta dentro de los tres (3) días por parte del docente contraparte, el sistema informático liberará la oferta de forma automática para que puedan continuarse revisando el resto de ofertas disponibles.

Art. 15.- Docentes favorecidos.- Una vez concluido el proceso por parte de los docentes en el sistema informático, las Coordinaciones Zonales y las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y de Guayaquil, a través de la Dirección Técnica de Desarrollo Profesional Educativo, así como de las Unidades de Talento Humano en las Direcciones Distritales, procederán con la verificación y validación de cumplimiento de requisitos, en observancia a los lineamientos que, para el efecto, emita la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo.

Art. 16.- Resolución Zonal.- Finalizada la fase de verificación y validación de requisitos, las Coordinaciones Zonales y/o Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y de Guayaquil, a través de la Dirección Técnica de Desarrollo Profesional Zonal, generarán en el sistema de Sectorización las nóminas de docentes beneficiados.

Sobre la base de este listado, la o el Coordinador Zonal y/o Subsecretaria/o de Educación, emitirá la respectiva Resolución Zonal y la remitirá a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo.

Art. 17.- Resolución Nacional.- Recibidas las resoluciones zonales, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo verificará que los docentes beneficiados cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente. Concluida esta verificación y de no encontrarse inconsistencias en el proceso, se emitirá la respectiva Resolución Nacional de beneficiados.

En caso de detectarse irregularidades se notificará el particular a la Coordinación Zonal o Subsecretaría de Educación correspondiente para que subsane lo pertinente y emita los actos administrativos necesarios.

Art. 18.- Listado de beneficiados.- Emitida la Resolución Nacional de beneficiados, será notificada a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Coordinación Zonal y Subsecretaría de Educación correspondiente para que, a través de sus unidades de talento humano y financieras, gestionen el traspaso efectivo de la partida del docente junto con la emisión de las acciones de personal respectivas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Coordinación General de Gestión Estratégica, a través de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, será la encargada de garantizar la disponibilidad y correcto funcionamiento del sistema informático del Ministerio de Educación para el desarrollo de los procesos de Sectorización Docente.

SEGUNDA.- La Coordinación General de Gestión Estratégica, a través de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, será la encargada de atender las solicitudes de actualización de correos presentadas por los docentes, generar la actualización y activación de usuarios solicitados por los niveles desconcentrados del Ministerio de Educación con el fin de detectar cualquier información errónea o falsa; así como también los estamentos responsables de resguardar la información y proteger los datos personales de todos los participantes y de garantizar la confiabilidad de las bases de datos.

TERCERA.- La Coordinación General de Planificación emitirá y socializará el procedimiento que deberán ejecutar las Subsecretarías Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaría del Distrito de Guayaquil y Coordinaciones Zonales de Educación, para identificar el exceso o déficit de docentes en las Instituciones Educativas de sostenimiento fiscal y fiscoomisional.

CUARTA.- La Coordinación General de Planificación, en coordinación con los Niveles desconcentrados Zonales y Distritales, se encargará de entregar a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo la base de datos inherente a la necesidad de docentes en el Sistema Nacional de Educación, a efectos de publicarla en el sistema informático en el que se desarrolla el proceso de Sectorización Docente General.

QUINTA.- Tanto para los docentes que hayan sido reubicados en otra institución educativa por razones de cierre o fusión debido al proceso de reordenamiento de la oferta educativa y optimización docente, así como para los docentes que hayan permanecido como encargados en calidad de autoridad, siempre y cuando el encargo se haya cumplido en la misma institución educativa en la que fungía como docente, haya regresado a su

partida original y posea carga horaria, dicho tiempo de servicio se considerará como parte del tiempo mínimo de dos (2) años consecutivos calendario, requerido para aplicar al proceso de Sectorización Docente.

SEXTA.- Encárguese a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, a la Coordinación General de Planificación y a la Coordinación General Administrativa y Financiera que, en coordinación con los Niveles de gestión Zonal y Distrital, ejecuten las disposiciones contempladas en el presente Acuerdo Ministerial.

SÉPTIMA.- La Coordinación General Administrativa Financiera, junto con sus instancias desconcentradas, asegurará tanto el efectivo traspaso de partidas a través de los procedimientos administrativos financieros correspondientes, como la elaboración de las respectivas acciones de personal.

OCTAVA.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, en articulación con la Coordinación General de Gestión Estratégica desarrollará, dentro del algoritmo de asignación de beneficiados por Sectorización Docente General, el Parámetro 3 correspondiente al Fortalecimiento de la educación rural.

NOVENA.- Encárguese a la Coordinación General de Planificación el levantamiento e identificación de las instituciones educativas que se encuentran en zonas rurales.

DÉCIMA.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo velará por el estricto cumplimiento del cronograma previsto para los procesos de Sectorización, pudiendo única y excepcionalmente por eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente motivados e imputables al Ministerio de Educación, aprobar su modificación por intermedio de la máxima autoridad institucional.

DÉCIMO PRIMERA.- La Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social, publicará las convocatorias de los procesos de Sectorización Docente en los portales institucionales.

DÉCIMO SEGUNDA.- Aquellos docentes que habiendo resultado favorecidos en los procesos de Sectorización General Docente y Sectorización Docente 1 a 1, presenten su desistimiento de forma posterior a la etapa dispuesta para formularlo, no podrán participar por un (1) año calendario en ninguno de los dos (2) procesos de Sectorización.

DÉCIMO TERCERA.- Las Subsecretarías, Coordinaciones Zonales y Distritos Educativos, en el marco de sus respectivas competencias, serán responsables de ejecutar cabalmente el proceso establecido en el presente instrumento, debiendo responder por las acciones u omisiones que puedan perjudicar el normal desenvolvimiento de los procesos de Sectorización Docente General.

DÉCIMO CUARTA.- En caso de que los Niveles Desconcentrados no cumplan con los términos y procedimientos contemplados en este Acuerdo, el Ministerio de Educación iniciará los procedimientos administrativos sancionatorios correspondientes contra los presuntos responsables, garantizando permanentemente el debido proceso y el derecho a la defensa.

DÉCIMO QUINTA.- Los docentes beneficiados de un proceso de sectorización en una institución educativa fiscomisional, deberán cumplir con su misión y visión; caso contrario, se cancelará su traspaso y serán reubicados en una institución educativa de la misma provincia en la que se encontraban prestando su servicios antes de iniciar con el proceso.

DÉCIMO SEXTA.- La Coordinación General de Secretaría General gestionará la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

DÉCIMO SÉPTIMA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará este Acuerdo Ministerial en la página WEB del Ministerio de Educación.

DÉCIMA OCTAVA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundirá el contenido del presente instrumento en las plataformas digitales correspondientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Durante el proceso de Sectorización Docente General junio 2023 se considerarán exclusivamente los siguientes parámetros para la asignación de beneficiados:

1. Prioridad en función de traspasos previos; y,
2. Prioridad Carrera Profesional Docente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial N°
MINEDUC-MINEDUC-2018-00079-A, de 23 de agosto del 2018.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.- Dado en Quito, D.M. , a los 14 día(s) del mes de Junio de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente
SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN